BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2460 | Buenos Aires, Viernes 29 de Noviembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo y 29 de Agosto de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre.........................	» 1.50
1 Semestre...........................	» 3.00
1 Año...................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de costo.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR—Mandando abonar á don Jorge M. Lubary, la suma de $ 8.700 por las medallas conmemorativas del Centenario del General Urquiza.— Exonerando á los señores Prunniéres y Cia. de las multas en que hubieran incurrido con motivo del contrato con la Gobernación del Chubut, para la construcción de la Casa de Gobierno, y mandándoles abonar el saldo de su importe.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Dejando sin efecto el Decreto de 8 de Mayo último, por el que se nombra Cónsul en Magdeburgo.

MINISTERIO DE HACIENDA—Transfiriendo la pensión graciable que gozaba doña Laureana B. de Rivas Pintos, á favor de sus hijos menores.—Mandando liquidar la tercera parte del sueldo civil como Subprefecto de Patagones, al Capitán de Fragata retirado don Salvador Simoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—División de Justicia.—Apercibiendo al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes.
División de Instrucción Pública.—Confiriendo título de «Traductor Público» á la señorita Felisa Gay y señores J. Brethes y E. de Dann.

MINISTERIO DE GUERRA.—Acordando traspaso de pensión á la señorita Carlota Biedma —Nombrando Habilitado del Regimiento 2º, de Caballeria al Teniente 2º don Waldo S. Tristany.—Reponiendo en el goce de su pensión á la pensionista militar, señora Robustiana López de Leguizamón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Mandando entregar una suma á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Diego.—Id. id. á la Dirección de Agricultura y Ganaderia para gasto de extinción de la langosta. —Acordando á los señores A. Dubertrand y Cia. una devolución por denegación de patente.—Id. una devolución á la «Luce Eau de Cologne Company Limited» por desistimiento de registro de marca.—Autorizando á la Dirección de Tierras y Colonias para invertir una suma.—Devolución de una suma á la «Luce Eau de Cologne Company Limited» por desistimiento del registro de una marca.—Autorizando á la Direccion de Agricultura y Ganaderia para efectuar compra de palas y azadas.—Mandando entregar una suma al Agrimensor don Ricardo Muñiz.—Concediendo permiso á don Luis M. Doyhenard, para explotar y catear una superficie de tierra en Santa Cruz.—Id. id. para explorar y catear en el Territorio del Neuquen, á los señores Fonticoli é Ibañez.—Aceptando al Ingeniero don Joaquin Sirven, para practicar la mensura de tres pertenencias mineras en Santa Cruz.—Aprobando los planos presentados por los señores Ernesto Bunge, J. Born y Weber y Stricker, para la construcción de unos elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital.—No haciendo lugar á una denuncia de mineral abandonado, hecha por don Manuel C. Chueco.—Id. id. al permiso de exploración y cateo en el Territorio del Neuquen, solicitado por don Moisés Ramirez.—Declarando decaido el derecho de los señores René Bastianini, Camilo Gueristault y Juan Mena, sobre concesiones mineras en el Territorio de los Andes.—Derogando el Art. 3º del Decreto de 7 de Junio de 1901, referente á la inspección de equinos en la Rada.—Aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don Pascual L. Gentilini, de una superficie de 5.600 hectareas en los Territorios de Santa Cruz y Chubut.—Concediendo al Ingeniero Carlos E. Martinez una prórroga de treinta dias para presentar una diligencia de exploración y mensura en el Rio Negro y Neuquen.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS—Aceptando una propuesta para provisión de articulos al F. C. Central Norte.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.—Caja de Conversión.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mandando abonar á don Jorge M. Lubary, la suma de $ 8.700 m/n. por las medallas conmemorativas del centenario del General Urquiza.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1901.

Vista la cuenta presentada por el señor Jorge M. Lubary, cobrando el importe de las medallas mandadas acuñar en conmemoración del centenario del General don Justo José de Urquiza, y

Considerando:

Que al encargar al señor Lubary de este trabajo se hizo en razón de tratarse de un objeto cuya ejecución sólo podia confiarse á cierta clase de artistas, por lo que no se procedió á hacerlo en licitación pública, y que el precio que se cobra es el convenido con dicho señor,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone al señor Jorge M. Lubary, la cantidad de ($ 8.700 m/n) ocho mil setecientos pesos moneda nacional, como importe de la acuñación de las medallas arriba expresadas.

Art. 2º Impútese á la Ley 4026 de 21 del corriente, y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos; repónganse los sellos.

JULIO A. ROCA.—J. V. González.—Onofre Betbeder.—W. Escalante.—Juan E. Serú.—Emilio Civit.

Exonerando á los señores Prunnières y Cia, de las multas en que hubieran incurrido con motivo del contrato con la Gobernación del Chubut para la construcción de la Casa de Gobierno y mandándoles abonar el saldo de su importe.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Vista la solicitud de los señores A. Prunnières y Cª. reclamando el pago de la tercera y última cuota por la construcción de un edificio para Casa de Gobierno en el Territorio Nacional del Chubut, y

Considerando:

Que el Gobernador de aquel Territorio se ha dirigido al Ministerio comunicando que con fecha 19 del corriente se ha recibido de la citada casa, la que ha sido construida en un todo de acuerdo con las bases estipuladas en el contrato celebrado al efecto con los señores Prunnières;

Que si bien dichos señores han retardado su entrega en algunos días de la fecha en que se comprometieron á hacerlo, ello se debe, como lo manifiesta la Gobernación, á causas imprevistas, tales como las constantes lluvias que han impedido efectuar á su debido tiempo los trabajos de pintura, y á consecuencia de ellas la falta de comunicaciones para el acarreo de los materiales necesarios.

Y que, por otra parte, los contratistas han hecho obras accesorias fuera de contrato por las que no cobran remuneración alguna; por estas razones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á los señores A. Prunnières y Cia., constructores del edificio para la casa de la Gobernación del Chubut, de las multas en que puedan haber incurrido por no haber concluido esta obra en el plazo estipulado.

Art. 2º Abónese á dichos señores, por la Habilitación del Ministerio del Interior, de los fondos destinados para pagos de gastos originados con motivo de las inundaciones en el sud de la República, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, saldo que se les adeuda por las obras de construcción de la Casa de Gobierno del Chubut.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dejando sin efecto el Decreto de 8 de Mayo último, por el que se nombra Cónsul en Magdeburgo.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 8 de Mayo último, nombrando Cónsul en Magdeburgo á don Augusto Marquardt.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. Alcorta

MINISTERIO DE HACIENDA

Transfiriendo la pensión graciable que gozaba doña Laureana B. de Rivas Pintos, á favor de sus hijos menores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que doña Angélica y Carmen y don Eduardo Rivas Pintos, en virtud de haber fallecido su señora madre doña Laureana B. de Rivas Pintos, solicitan se le conceda la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional que gozaba la extinta, como viuda del Guarda Almacen de la Aduana de la Capital don Fortunato Rivas Pintos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley de 30 de Septiembre de 1897 establece claramente la pensión graciable por el término de diez años á la señora Laureana B. de Rivas Pintos é hijos menores, y que habiendo fallecido dicha señora, debe estarse á la letra de la ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á Contaduría General para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de Septiembre de 1897, proceda á liquidar la pensión á favor de los hijos menores de doña Laureana B. de Rivas Pintos.

Art. 2º Llenados que sean los requisitos de nombramiento de tutor, por la autoridad competente, procederá á efectuar su abono á aquéllos.

Repóngase los sellos en la misma Repartición.

ROCA.
M. Avellaneda.

Mandando liquidar la tercera parte del sueldo civil como Subprefecto de Patagones, al Capitán de Fragata retirado don Salvador Simoni.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que el Capitán de Fragata retirado don Salvador Simoni, se presenta pidiendo se le liquide íntegro el sueldo y ayuda de costas, que con arreglo á su gerarquía militar le corresponde en virtud de desempeñar el puesto de Subprefecto del Puerto de Patagones, y

Considerando:

Que el recurrente se encuentra comprendido en lo que dispone el Decreto de fecha 7 de Julio de 1896, que dice: «Los militares retirados que entren á desempeñar empleos civiles, percibirán el sueldo íntegro de éste ó la pensión, según prefieran, y la tercera parte de la otra asignación».

Que la Ley de Retiros Militares no se opone á que los que se han acogido á sus beneficios desempeñen un empleo cualquiera de carácter militar.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las conclusiones á que arriban los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar mensualmente á favor del Capitán de Fragata retirado, señor Salvador Simoni, además del sueldo que como militar retirado le corresponde, la tercera parte del de Subprefecto que ejerce en la actualidad.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
M. Avellaneda.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Apercibiendo al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes.

Exp. M. 309.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

La Administración de Impuestos Internos elevó al Ministerio de Hacienda, los expedientes formados con motivo de una multa de 3875 pesos, impuesta al señor Miguel Marina por infracción á la Ley de Tabacos y otra sobre cobro de $ 387,50 m/n. por impuestos de 387 kilos tabaco, y quejándose del proceder incorrecto observado por el Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, quien había desistido de las demandas instauradas por orden del Superior Gobierno, sin la autorización previa que prescribe el Decreto de 18 de Septiembre de 1891.

Pasados los antecedentes á dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expidió en los siguientes términos:

«Excmo. Señor:

"La conducta observada por el Procurador Fiscal de Corrientes en el caso del señor Miguel Marina, no ha podido ser más incorrecta, pues no solamente no ha cumplido con los deberes que le impone la Ley 3367 sino que también se ha permitido desistir de una acción sin la expresa autorización de V. E., lo que no le es permitido desde que en su carácter de mandatario del Poder Ejecutivo, no puede dejar de cumplir su mandato sin previa autorización de V. E.

«Y la falta cometida por el señor Procurador Fiscal es tanto más grave cuanto que de hoy en adelante en la Provincia de Corrientes no podría cobrarse el impuesto á los tabaqueros en rama, si las cosas se dejaran así.

«Como la Nación no puede renunciar á cobrar los impuestos al tabaco en Corrientes, no veo otro recurso para salvar la dificultad que cambiar de Procurador Fiscal; sea removiendo al actual á otra Sección, sea exonerándolo de su empleo.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1901.—Guillermo Torres».

—

El Ministerio de Hacienda elevó al de Justicia é Instrucción Pública, todos los antecedentes relativos á este asunto, pidiendo se adopten las medidas de corrección que juzgue pertinentes.

Requerida la opinión del señor Procurador General de la Nación, se expidió en los siguientes términos:

"Excmo. señor:

"Los Procuradores Fiscales tienen atribuciones de dos órdenes diferentes.

"Ejercen la acción pública en lo que se refiere á los crímenes y delitos y al mantenimiento también de la jurisdicción competente y de la legalidad de los procedimientos.

"En el ejercicio de esas atribuciones pienso que deben tener la independencia necesaria para responder á los propósitos de la institución y al cumplimiento de las leyes, por cuya violación son responsables personalmente, pudiendo según los Códigos de procedimientos, hasta ser condenados en costas.»

«Pero ejercen la representación del Poder Ejecutivo de la Nación, en cuyo concepto son verdaderos Procuradores Fiscales y están en el deber de cumplir, salvo el caso de excusación justificada, los deberes que esa representación les impone.

«En este concepto reciben instrucciones del Poder Ejecutivo y deben cumplir su mandato deduciendo las acciones que les fueren encomendadas y presentando sus excusas al mismo Poder Ejecutivo que los designó.

«Sin entrar á apreciar los procedimientos y resoluciones en la causa agregada á este incidente, por cuanto fenecida aquélla su revisión es prohibida al Poder Ejecutivo, según declaración expresa del Art. 95 de la Constitución Nacional, pienso como el señor Procurador del Tesoro en su vista precedente, que el proceder del Procurador Fiscal de Corrientes ha sido irregular en los casos denunciados, pues no ha podido desistir por sí, de las acciones cuya gestión le había sido expresamente encargada por el Poder Ejecutivo.

«Tal conclusión surge no sólo de los deberes inherentes al mandatario, en cuyo carácter debía obrar en el caso el Procurador Fiscal, sino también de la expresa declaración del Superior Decreto de 18 de Septiembre de 1891, que rige los deberes de los Procuradores Fiscales, en los casos de percepción o defraudación de rentas, en los que no podrán desistir de las acciones deducidas, sin previa autorización del Ministerio respectivo.

«Las irregularidades denunciadas no aparece que procedan de un cálculo culpable, sino más bien de un error de apreciación sobre las atribuciones del representante fiscal.

«Al más ilustrado criterio de V. E. corresponde apreciar y resolver si bastaría, en el caso, una prevención al señor Procurador Fiscal de Corrientes, respecto al cumplimiento de los deberes que le prescribe el decreto citado, ó sino, siéndole esto posible, por haber comprometido opiniones contrarias al interés fiscal, es llegado el caso de proceder á la remoción ó exoneración indicadas por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen de fs. 54.—Noviembre 8 de 1901.—Sabiniano Kier.

Resolución

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que solicita el Ministerio de Hacienda la adopción de medidas disciplinarias respecto del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, por haber contravenido éste las prescripciones de la Ley núm. 3367 y disposiciones reglamentarias del Decreto de 18 de Septiembre de 1891; atento lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro; y

Considerando:

Que el desistimiento por parte del citado Procurador Fiscal de la acción entablada contra el deudor de impuestos internos Don Miguel Marina, no ha debido hacerse sin el consentimiento expreso del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los términos del Decreto aludido de 18 de Septiembre de 1891 y disposiciones que rigen el mandato;

Que la irregularidad denunciada no bastaría, por si sola, para la adopción de una medida extrema por no estar comprobado que ella proceda de un cálculo culpable, siendo más bien presumible que provenga de un error de apreciación susceptible de ser corregido para que en lo sucesivo se atenga el mencionado funcionario, en el ejercicio de la representación que el Poder Ejecutivo le confiera, á las instrucciones que de éste reciba;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apercíbase al Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, Doctor Ricardo Osuna, por el desistimiento, sin previa autorización de la acción instaurada en representación del Poder Ejecutivo contra Don Miguel Marina, previniéndosele que debe atenerse extrictamente en el ejercicio del mandato que en cada caso se le confiera, á las disposiciones del Decreto de 18 de Septiembre de 1891, y que, si reincidiera, se le hará cargo por las sumas que por efecto de sus desistimientos se vea el Fisco privado de percibir, sin perjuicio de adoptarse otras medidas para responsabilizarlo debidamente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
Juan E. Serú.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Confiriendo título de «Traductor Público», á la señorita Felisa Gay y señores J. Brethes y E. de Dann.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Vista la precedente nota del señor Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, dando cuenta del examen que han rendido, con resultados satisfactorios, la señorita Felisa Gay y señores Juan Brethes y Ernesto de Dann para optar al título y diploma de "Traductor Público", en idioma francés, los dos primeros y en el de alemán el último, cuyas pruebas han sido tomadas con arreglo al programa especial instituido por el Decreto de 1º de Abril de 1897,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir el título de «Traductor Público» á la señorita Felisa Gay y señores Juan Brethes y Ernesto de Dann en los idiomas de francés los dos primeros y en el de alemán el último, debiendo expedírseles el diploma correspondiente, previo cumplimiento por parte de cada una de las personas nombradas, de lo prescrito por el artículo 35, inciso 5º de la Ley sobre impuesto de sellos.

Comuníquese, anótese, etc.

SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

Acordando traspaso de pensión á la señorita Carlota Biedma.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL.

Excmo. Señor:

Con la partida de defunción que se acompaña al presente, queda debidamente comprobado el fallecimiento de la pensionista militar señora Agustina M. de Biedma.

En consecuencia, la recurrente señorita Carlota Biedma tiene derecho á la acumulación de pensión que dispone la Ley General de Pensiones de 9 Octubre de 1865 en su Art. 28.—Contaduría General, Noviembre 5 de 1901.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. Señor:

Como dictamen reproduzco el informe de la Contaduría General que precede.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones en su Art. 28,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Traspásase á favor de la señorita Carlota Biedma, hija del extinto General de Brigada don Manuel de Biedma, la parte de la pensión que como viuda de dicho General gozaba doña Agustina M. de Biedma, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Nombrando Habilitado del Regimiento 2º de Caballería, al Teniente 2º don Waldo S. Tristany.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

Vista la presente nota pasada por el Jefe del Regimiento 2º de Caballería de línea, en la que eleva el acta del nombramiento de Habilitado del expresado, Teniente 2º del mismo don Waldo S. Tristany,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 2º de Caballería de línea, para el año entrante, al Teniente 2º del expresado Regimiento don Waldo S. Tristany.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Reponiendo en el goce de su pensión á la pensionista militar señora Robustiana Lopez de Leguizamon.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repóngase en el goce de su pensión á la pensionista militar señora Robustiana López de Leguizamón, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los haberes que hubiera devengado.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Mandando entregar una suma á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Diego.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Mayo del año ppdo., el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Prefecto de los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Diego, Fray Pedro Iturralde, la cantidad de $ 10.000 m/n, como saldo de la suma asignada en el Art. 17 del mencionado Acuerdo, para la adquisición de semillas, alimentos, vestidos, animales y útiles de labor para las familias indígenas de la Misión y construcción de edificios para templos, escuelas y administración; imputándose dicha suma al Anexo K, Inciso 2º, Item 2º, del Presupuesto General vigente.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando entregar una suma á la Dirección de Agricultura y Ganadería, para gastos de extinción de la langosta.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1901.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención á la Dirección de Agricultura y Ganadería la cantidad de $ 29.000 m/n., para gasto de extinción de la langosta; imputándose esta suma en la forma siguiente: cuatro mil pesos moneda nacional al Anexo K, Inciso 2º, Item 1º del Presupuesto General vigente, y veinticinco mil pesos moneda nacional, al crédito extraordinario abierto al Presupuesto vigente por Ley Nº 4024 de 17 de Octubre del corriente año.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando á los señores A. Dubertrand y Cía. una devolución por denegación de patente.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente en que los señores Dubertrand y Cª. solicitan la devolución del depósito por ellos efectuado, al solicitar patente de invención para un "Fuelle de papel para inyectar polvos insecticidas, etc.» en razón de haberles sido denegada, y atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores A. Dubertrand y Cª., la devolución de la suma de $ 51,67 m/n. efectuada al solicitar patente de invención para un "Fuelle de papel para inyectar polvos insecticidas, etc.» la que fué denegada.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase la correspondiente orden de pago por la cantidad de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 51,67 m/n) á favor de los señores A. Dubertrand y Cª. y fecho, pase este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando una devolución á la "Luce Eau de Cologne Company Limited" por desistimiento de registro de marca.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente en el que el señor J. J. Walker, en representación de la «Luce Eau de Cologne Company Limited» solicita la devolución del depósito efectuado al pedir el registro de la marca «Agua de Colonia Luce» en razón de haber desistido de su gestión; atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la «Luce Eau de Cologne Company Limited» la devolución de la suma de cuarenta y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n) efectuada al solicitar el registro de la marca «Agua de Colonia Luce» de que ha desistido.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase por separado la correspondiente orden de pago por la cantidad de $ 41,33 m/n. á favor de la «Luce Eau Cologne Company Limited» y fecho, pase este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Autorizando á la Dirección de Tierras y Colonias, para invertir una suma.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección de Tierras y Colonias, en la que solicita la autorización necesaria para alquilar una pieza en el mismo edificio que ocupa esa Dirección destinada á sala de dibujo y encontrando atendibles las razones que expone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias á alquilar una pieza en el mismo edificio donde se encuentra esa Dirección, destinada á sala de dibujo, por la cantidad mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente en la planilla que presente de la Dirección de Tierras y Colonias, la cantidad de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n.) con el objeto indicado en el artículo anterior.

Art. 3º Autorízase igualmente á la mencionada Dirección, á invertir por una sola vez, hasta la cantidad de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) para efectuar la comunicación de una sala con otra y colocar una puerta, pasando la cuenta al Ministerio de Agricultura, para su abono.

Art. 4º Estos gastos se imputarán en la siguiente forma:

1º La partida de sesenta pesos mensuales al Anexo H, Inciso 1º, Item 3º, y

2º La de cien pesos será abonada de la partida de Eventuales.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, previa anotaciones del caso en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Devolución de una suma á la «Luce Eau de Cologne Company Limited» por desistimiento del registro de una marca.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 2º del Decreto fecha 13 del corriente, que corre agregado al expediente Nº 2884-W-901; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á la "Luce Eau de Cologne Company Limited", la cantidad de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda

nacional ($ 41,33 m/n) como devolución del importe del depósito por ella efectuado, al solicitar el registro de la marca denominado «Agua de Colonia Luce», en razón de haber desistido de su gestión.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Autorizando á la Dirección de Agricultura y Ganadería, para efectuar compras de palas y azadas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vista la nota que antecede del Consejo de Educación de la Provincia de Corrientes, en la que solicita la entrega de herramientas y mobiliario pertenecientes á la Comisión Auxiliar de Extincion de Langosta de esa provincia, hasta tanto no sean reclamadas, con destino á los trabajos agrícolas que ese Consejo ensaya por medio de las chacras escolares, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3708, se determina la prohibición expresa de que los materiales y útiles destinados á la destrucción de la langosta se empleen en otros usos que los que les tienen asignados;

Que es justo que el Gobierno preste ayuda dentro de lo posible á solicitudes de la naturaleza que lo hace el Consejo de Educación de la Provincia de Corrientes; y atento lo informado por la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería á invertir hasta la suma de $ 600 m/n, en la compra de 200 palas y 200 azadas, con destino á las chacras escolares que sostiene el Consejo de Educación de la Provincia de Corrientes; pasando la cuenta á este Ministerio para su abono, previo los trámites del caso.

Art. 2º Este gasto se hará de la partida destinada á fomentos agronómicos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando entregar una suma al Agrimensor don Ricardo Muñiz.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Decreto de fecha 18 del corriente, que corre agregado al Exp. Nº 2242-T-/900; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Agrimensor don Ricardo Muñiz, la cantidad de setecientos diez y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 719.84 m/n), como saldo de sus honorarios y gastos por una parte de la mensura de la colonia "Azara", en el Territorio de Misiones, para lo que fué comisionado por Decreto de 21 de Julio de 1900; imputándose dicha suma al crédito extraordinario abierto al Presupuesto vigente por la Ley Nº 4024 de 17 de Octubre del corriente año.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Concediendo permiso á don Luis M. Doyhenard, para explotar y catear una superficie de tierra en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de minerales de la primera y segunda categoría en el Territorio de Santa Cruz, solicitado por don Luis M. Doyhenard y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el Art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Luis M. Doyhenard para explorar y catear, dentro de los términos que establece el art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil (2.000 hts.) hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz en los terrenos situados en la entrada del puerto de San Julián y dentro de los siguientes límites: por el Este, una línea recta de cinco kilómetros que tenga por centro el Cabo Curioso; por el Oeste, y á cuatro mil metros de la anterior, una línea de iguales dimensiones paralela á aquélla y por el Norte y Sud, líneas que unan las extremidades de ambas, de tal modo que resulte la superficie acordada.

Art. 2º Expídase al interesado copia autenticada del presente Decreto, y vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Concediendo permiso para explorar y catear en el Territorio del Neuquen, á los señores Fonticoli é Ibañez.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente en el que los señores Pablo Fonticoli y Doroteo Ibañez piden se deje sin efecto la solicitud Nº. 1778 F. 1901, sobre una concesión minera y se les conceda permiso de exploración y cateo de combustibles y otros minerales correspondientes á la primera categoría, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores Pablo Fonticoli y Doroteo Ibañez, para explorar y catear dentro de los términos que establece el artículo 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas (2000 hts.) en el Territorio del Neuquen y dentro de los siguientes límites: por el Este sobre el Limay y á partir desde el desagüe del callejón en dirección al Sud, una línea recta de dos mil quinientos metros; por el Oeste y á una distancia de ocho mil metros una línea de las mismas dimensiones paralela á ésta; y por el Norte y Sud, líneas que unan los extremos occidentales de ambas, de tal modo que resulte comprendida el área acordada.

Art. 2º Déjase sin efecto la solicitud Nº 1778 F. 1901, de los mismos señores, sobre una concesión minera, y pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que haga las anotaciones correspondientes.

Art. 3º Expídase á los interesados copia autenticada del presente Decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aceptando al Ingeniero don Joaquin Sirven, para practicar la mensura de tres pertenencias mineras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Sebastián y Angel B Gaibisso, y Sebastián Noccetti, hacen petición de mensura de tres pertenencias de cloruro de sodio, que han manifestado en el Territorio de Santa Cruz y les han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Joaquí Sirven para que practique la mensura d las pertenencias mineras de cloruro de sodi de los señores Sebastián y Angel B. Gaibiss y Angel Nocetti, designadas con el nombr de «Argentina» y ubicadas á un kilómetro próximamente de la costa y á ocho kilómetros más ó menos al Sud del paraje denominado Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la Dirección de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Comercio é Industria, á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando los planos presentados por los señores Ernesto Bunge, J. Born y Weber y Striker, para la constucción de unos elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto el escrito presentado por los señores Ernesto Bunge, J. Born y Weber y Stricker, acompañando siete planos de las obras relativas á los elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital, de que son concesionarios, según las constancias que obran en este expediente y resultando del informe precedente de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, que no hay inconveniente para su aprobación siempre que los cimientos del edificio desciendan hasta la tosca y que los tabiques divisorios proyectados de 0. 15 de espesor tengan 0. 30 centímetros, y habiendo manifestado los interesados su conformidad á estas modificaciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los planos presentados por los señores Ernesto Bunge, J. Born y Weber y Stricker, para la construcción de los elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital.

Art. 2º Los concesionarios ejecutarán las obras mencionadas con la siguiente modificación: los cimientos del edificio deberán descender hasta la tosca, y los tabiques divisorios proyectados de 0. 15 de espesor deberán tener 0. 30 centimetros.

Art. 3º Los concesionarios entregarán copia de los planos presentados á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á una denuncia de mineral abandonado, hecha por don Manuel C. Chueco.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Manuel C. Chueco, de acuerdo con el Art. 179 del Código de Minería, denuncia como mineral abandonado la boratera "Antuco", situada en el Territorio de los Andes y resultando de lo informado por la Dirección de Comercio é Industrias que dicha boratera ha sido concedida por el Gobierno de la Provincia de Salta á los señores Lozano y Rocco, quienes transfirieron sus derechos á los señores Jorge H. Boden y Cenobio Valdez, los que tramitan en el expe-

.ente letra B. Nº 3061, la nacionalización el respectivo título y que, por otra parte, on anterioridad á los recurrentes ha sido olicitada por otros la referida boratera,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á lo solicitado por don ..anuel C. Chueco y volver este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, para que previa reposición de sellos lo archive.

2º Comuníquese, publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar al permiso de exploración y cateo en el Territorio del Neuquen, solicitado por don Moisés Ramirez.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Comercio é Industrias, que la zona dónde don Moisés Ramírez solicita permiso de exploración y cateo de minas de oro, está comprendido dentro de los términos del Decreto de 1º de Julio de 1885,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar al permiso de exploración y cateo de minas de oro, solicitado por don Moisés Ramírez en el Territorio del Neuquen, y volver este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, para que, previa reposición de sellos, lo archive.

2º Comuníquese, publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando decaído el derecho de don René Bastianini, sobre una concesión minera en el Territorio de Los Andes.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de yacimientos de borato de cal en el Territorio de los Andes concedido á don René Bastianini con fecha 27 de Junio de 1900 y resultando que ha vencido el plazo establecido por el Art. 28 del Código de Minería, sin que el interesado se haya presentado á proseguir la gestión de su derecho; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de don René Bastianini para solicitar, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 del Código de Minería, la formal concesión de la mina y vuelva este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando decaído el derecho de don Camilo Gueristault, para solicitar la concesión de una mina en el Territorio de Los Andes.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente sobre permiso de exploración y cateo de yacimientos auríferos y otros en el Territorio de Los Andes, concedido á don Camilo Gueristault con fecha 27 de Junio de 1900, y resultando que ha vencido el plazo establecido por el artículo 28 del Código de Minería, sin que el interesado se haya presentado á proseguir la gestión de su derecho; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de don Camilo Gueristault, para solicitar, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 del Código de Minería, la formal concesión de la mina, y vuelva este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando decaído el derecho de don Juan Mena, para solicitar la concesión de una mina, en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de yacimientos de borato de cal, en el Territorio de los Andes, concedido á don Juan Mena con fecha 27 de Junio de 1900, y

RESULTANDO:

Que ha vencido el plazo establecido por el Art. 28 del Código de Minería, sin que el interesado se haya presentado á proseguir la gestión de su derecho; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de don Juan Mena, para solicitar, de acuerdo con lo prescripto por el art. 29 del Código de Minería, la formal concesión de la mina, y vuelva este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Derogando el Art. 3º del Decreto de 7 de Junio de 1901, referente á la inspección de equinos en la rada.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Atento lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Ganadería y considerando que en los tres años trancurridos desde la fecha en que se hizo obligatoria la maleinización no ha habido ningún animal que haya dado reacción diagnóstica, lo que demuestra que los certificados expedidos merecen completa fe, haciendo innecesaria la inspección en la rada, exigida por el Art. 3º del Decreto de 7 de Junio ppdo. que demanda crecidos gastos para los agentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda derogado el Art. 3º del Decreto de 7 de Junio ppdo., disponiendo que la Dirección de Agricutura y Ganadería, proceda á inspeccionar en la rada del Puerto de Buenos Aires, los buques que traigan equinos cargados en los puertos de Europa, debiendo verificarse dicha inspección dentro del Puerto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don Pascual L. Gentilini, de una superficie de 5.600 hectáreas en los Territorios de Santa Cruz y Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente en el que el Ingeniero don Pascual L. Gentilini, presenta la diligencia de la mensura de la superficie de cinco mil setecientas sesenta hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á don Teodoro Pazos, en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Pascual L. Gentilini, de la superficie de cinco mil setecientas sesenta hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á don Teodoro Pazos, en los Territorios del Chubut y Santa Cruz y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Concediendo al Ingeniero Carlos E. Martinez, una prórroga de treinta días para presentar una diligencia de exploración y mensura en el Rio Negro y Neuquen.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Visto este expediente en el que el Ingeniero don Carlos E. Martinez, solicita una prórroga de treinta días para presentar la diligencia de exploración y mensura de las tierras en los territorios del Río Negro y Neuquen, operaciones que se le encomendaron por Decreto de 29 de Agosto de 1899, fundando su pedido en que le es indispensable ese plazo, para la terminación de los trabajos de gabinete, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingeniero don Carlos E. Martinez la prórroga de treinta días que solicita para presentar la diligencia de mensura y exploración de las tierras en el Río Negro y Neuquen, operaciones que se le encomendaron en 29 de Agosto de 1899, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Naconal.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aceptando una propuesta para provisión de artículos al Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1901.

Visto el adjunto Contrato *ad referendum* celebrado entre la Administración del Ferro Carril Central Norte y "The Galena Oil Cº." por el cual se estipulan las condiciones en que ésta proveerá al primero de todo el aceite necesario para lubrificar las locomotoras y vagone de pasajeros y carga por el término de un año á contar desde el 1º de Febrero de 1902.

Teniendo en cuenta que dicho contrato presenta conveniencias para el Ferrocarril por cuanto la Compañía proveedora garantiza un 10 °/o de economía sobre el consumo del año 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de contrato, celebrado entre la Administración del Ferrocarril Central Norte y «The Galena Oil Cº»., para la provisión de lubrificantes, durate un año, á contar desde el 1º de Febrero próximo.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los productos de la línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 238

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

LICENCIAS CONCEDIDAS

Al Sargento 2º distinguido don Nicolás De march del Batallón 4º de Infantería, por veinte días.

Al Sargento 2º distinguido don Elías B. Mische del Regimiento 6º de Caballería, por un mes.

Al Sargento 2º distinguido don Orodino Tejerina del Regimiento 6º de Caballería, por quince días.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

QUEJA DE LOS SEÑORES ORTÍZ Y ARISQUETA CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

089990/901. - Noviembre 20 de 1901.—Vista la queja de los señores Ortiz y Arisqueta contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por retardo en la entrega de una consignacion de hacienda cargada en Necochea el 18 de Julio ppdo. á las 9 a. m., con destino á Tablada. Resultando de lo actuado que en este trasporte se ha emleado más del tiempo concedido por el Art. 349 del Reglamento de Ferrocarriles, por cuanto siendo de 530 kilómetros la distancia de Necochea á Tablada, debió haberse hecho en 29 horas 45 minutos y no en 50 horas 25 minutos como se hizo; y no habiéndose tampoco cumplido el Art. 348 que prescribe, no se podrá tener encerrada una hacienda más de 30 horas sin darle de beber ni comer, se declara que habiéndose infringido los Art. 349 y 348 del Reglamento de ferrocarriles, se deja á salvo los derechos de los querellantes para ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que dicen haber recibido.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES JOSÉ CROTTO É HIJOS CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

03021-0-901.—Noviembre 20 de 1901.—Vista la queja de los señores José Crotto é hijos contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por retardo en la entrega de una hacienda cargada de Mosconi el 18 de Julio ppdo., á las 6 p. m , con destino á Tablada, y resultando de lo actuado que se ha empleado en el trasporte más del tiempo concedido por el artículo 349 del Reglamento de Ferrocarriles, pues siendo de 260 kilómetros la distancia entre Estaciones, debió haberse hecho en 19 horas y no en 35 y 30 minutos como se hizo; y no habiendo cumplido tampoco la disposición del artículo 348,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa ha infringido los artículos 349 y 348 del Reglamento de Ferrocarriles, por lo que se deja á salvo los derechos de los señores Crotto é hijos para que ocurran ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que creyeren haber recibido.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SRES. NICOLÁS A. CALVO Y Cª., CONTRA EL F. C. O. DE BUENOS AIRES.

02675 O/901.—Noviembre 19 de 1901.—Vista la queja formulada por los Señores Nicolás A. Calvo y Compañía contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por retardo en la entrega de una consignación de 300 ovejas cargadas en la Estación «El Moro» el 13 de Junio ppdo., con destino á Tablada; Resultando de lo actuado que esta consignación fué cargada el día mencionado a las 11.30 a m. y descargada en Tablada el 15 á las 12.30 p. m , es decir, que se ha empleado contando desde que cargada, un total de 47 horas para un recorrido de 469 kilómetros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 349 del Reglamento de Ferrocarriles da 27 horas 30 minutos para un trasporte en la distancia indicada, y que dentro de este tiempo debe comprenderse no sólo el recorrido en sí, sino también el tiempo que trascurra hasta que la hacienda sea puesta á disposición del Consignatario, pues de lo contrario esta disposición sería ilusoria por cuanto las Empresas podrían entonces demorar cuanto quisieran la entrega de los animales sin incurrir en falta alguna;

Que por el contrario el artículo 351 les concede ya un mayor plazo, pues dispone que los tiempos deberán contarse dos horas después de la carga, facilitando pues, así á las Empresas el fácil cumplimiento del artículo 349,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires ha cometido infracción al artículo 349 del Reglamento de Ferrocarriles, así como al 348 del mismo, por no haber dado de beber á los animales, por lo que se deja á salvo los derechos de los señores Nicolás A .Calvo y Cia., para que ocurran ante quien corresponda, en demanda de los daños y perjuicios que creyeren haber recibido.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JORGE MARTIN CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

02678. O/901.—Noviembre 19 de 1901.—Vista la queja formulada por don Jorge Martín contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por retardo en la entrega de tres consignaciones de hacienda para Tablada, cargadas dos en La Colina el 13 de Junio ppdo. y la otra en Washington el 16 del mismo; resultando de lo actuado que efectivamente estos transportes no se han efectuado en los tiempos concedidos por el artículo 349 del Reglamento de Ferrocarriles, pues siendo la distancia entre La Colina y Tablada de 458 kilómetros, las dos primeras consignaciones han debido entregarse dentro de las 27 horas y no á las 47 horas y 35 minutos y 49 horas y 50 minutos, respectivamente, como lo fueron, así como la última consignación debió entregarse en 33 horas y 45 minutos, y no en 37 horas como lo fué, por ser la distancia de Washington á Tablada de 625 kilómetros; no siendo admisible suponer que habiéndose efectuado el recorrido dentro de las horas indicadas en el artículo 349 ya se ha dado cumplimiento á él, aunque la hacienda se entregue al consignatario mucho después, pues dicho tiempo debe entenderse hasta el momento de entregar los animales, por lo que, y para facilitar su cumplimiento á las Empresas, este tiempo se cuenta recién después de dos horas de cargada la hacienda (Artículo 351); y no habiéndose por otra parte dado cumplimiento al artículo 348, por cuanto los animales han estado encerrados más de 30 horas sin dárseles de beber,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires ha infrinjido los artículos 348 y 349 del Reglamento de Ferrocarriles, por lo que se deja á salvo los derechos de don Jorge Martin para que ocurra ante quien corresponda en da de los daños y perjuicios que haber recibido.

Comuniquese, tómese razón y arc

A. Schneidewi.

TARIFA DESAUTORIZADA Y DILIGENCIAMIE MULTA CONTRA EL F. C. DE BUENOS AI ROSARIO.

Noviembre 26 de 1901. - Visto este e diente en el que la Empresa del Ferr rril Buenos Aires y Rosario comunica, fecha 16 de Noviembre actual, que á tar desde el 15 del mismo mes que anulada la tarifa especial F. 9. y no biéndose hecho dicha comunicación acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º No autorizar la supresión de la fa que se indica.

2º Diligenciar en multa el presente pediente, poniéndolo en Secretaría por días hábiles á disposición de la Em sa ó de su abogado, á los efectos de Arts. 3º y 4º del Decreto de 23 de En de 1899.

3º Hacer saber al Ferrocarril que par caso que haya puesto en vigencia la dificación de que se trata debe desaut zarla en el día, bajo apercibimiento de a cación del Art. 92 de la Ley.

4º Hágase saber, y pase á la Sección merciales, al sólo efecto de controlar forma en que la Empresa dá cumplimie al artículo anterior, fecho vuelva á c pacho.

A. Schneidewind.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veintisiete días mes de Noviembre de mil novecientos u reunidos en la Caja de Conversión los seí r Directores, Gerente, Contador, Tesor y Secretario que firman, se procedió á d truir por el fuego la suma de dos millo cuatrocientos cuarenta y siete mil cuat cientos sesenta y cuatro pesos, en bille de varias emisiones recibidos por canje renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificaci queda especificada en planillas archivad en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	5.516	billetes	$	274
" 3 " Septiembre " 1890	1.215	"	"	248
" 16 " Octubre " 1891	2.018	"	"	281.
" 29 " id " 1891	46	"	"	9.
« 8 de Enero de 1894 (con sello)	78.629	"	"	167
" 8 " " " 1894 sin "	32.836	"	"	444
« 20 de Septiembre de 1897	98.468	"	"	1.021
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	28	"	"	
	218.756	"	$	2.447.

Para constancia de lo que se deja expr sado, se levantó la presente acta por d plicado.

Firmados— *Emilio Bunge* (*hijo*)—*Franci. L. García.—Félix Armesto Carlos M. Marenco*, Gerente *P. Heurtley*, Contador.—*Ju Battaglini*, Tesorero.—*Albe Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á veintisiete días mes de Noviembre de mil novecientos u reunidos en la Caja de Conversión los señ res Directores, Gerente, Contador, Tesore y Secretario que firman, se procedió á de truir por el fuego la suma de once m cuatrocientos treinta y seis pesos en bill tes de la emisión menor de pesos 0,50 ce tavos.

Los billetes quemados, cuya clasificaci queda especificada en planillas archivad en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1901	421	billetes	$	210
» 21 « Agosto « 1890	4.566	«	«	2.283
« 20 « Sept. « 1897	17.885	«	«	8.942
	22.872	«	$	11.436

a constancia de lo que se deja expre-
se levantó la presente acta por du-
.o.
nados.—*Emilio Bunge* (*hijo*).—*Francisco L. García.*—*Félix Armesto.*—*Carlos M. Marenco*, Gerente—*P. Huertley*, Contador. —*Juan Battaglini*, Tesorero. —*Alberto Aubone*, Secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

lama á licitación para la provisión
:ionamiento de los individuos de tro-
l Cuerpo de Bomberos que acuerde la
e Presupuesto, durante el año próxi-
ı 1902 y para la manutención de los
dos en este Departamento y depósito
ntraventores para el mismo año. Las
estas deberán presentarse por separa-
el despacho de la Jefatura de Policía
Martes 17 de Diciembre próximo, á
y 30 p. m. para Bomberos y a las 3
para detenidos; debiendo ajustarse en
ıto al pliego de condiciones que pue-
:se en la Comisaría de Ordenes.—Bue-
ires, Noviembre 17 de 1901.—*Juan M.*
z— Comisario de Ordenes.

-v- 17 de Diciembre

artamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

nase á licitación por el término de
s, para la proveduría de raciona-
) al personal del Lazareto de Martín
, tripulación del Vapor de Sanidad
:r», Hospital flotante «Rodolfo del
Pontones «Rosetti» y «Chacabuco»,
'entenarios de 3ª clase; de conformi-
n el pliego de condiciones que está
osición de los interesados, todos los
ábiles en Secretaría, de 1 á 4 p. m.
propuestas se abrirán el día 16 de
bre próximo, á las 3 p.m., en pre-
de los interesados y del Escribano
l de Gobierno.—Buenos Aires, No-
'e 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

.ase á licitación por el término de
: para la proveduría de placas de
para el Conservatorio Nacional de
ı, de conformidad con el pliego de
ones que está á disposición de los
ados, todos los días hábiles, en Se-
a, de 1 á 4 p. m.
ıropuestas se abrirán el día 16 de
bre próximo, á las 3 p. m., en pre-
de los interesados y del Escribano
l de Gobierno.—Buenos Aires, No-
e 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Dbre.

ase á licitación por el término de
para administrar el restaurant del
o de Martín García, destinado al ser-
ɜ los cuarentenarios, pasajeros de
' clase; de conformidad con el pliego
liciones que está á disposición de
ıresados todos los días hábiles de 1
m. en Secretaría.
ıropuestas se abrirán el día 16 de
ɔre próximo, á las 3 p. m., en pre-
de los interesados y del Escribano
de Gobierno.—Buenos Aires, No-
ɜ 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

ıse á licitación por el término de
para la provisión de carbón de cardiff de 1ª calidad para el Lazareto de Martín García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», «Perseverancia», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en Secret ría.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Sec etario.*

v-16 Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

-v-16- de Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina con destino al Lazareto de Martín García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», "Perseverancia", Pontones "Rosetti" y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Dbre.

Lámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

Intendencia Municipal

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales Municipales, durante seis meses.- Tendrá lugar el 6 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene.—Buenos Aires, Noviembre 29 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario.—v-6 Diciembre.

Licitación—4 de Diciembre á las 4 p. m.—Construcción del afirmado de madera en la calle Méjico entre Perú y Bolivar.—Condiciones en la Sección Obras Públicas (Secretaría).—Noviembre 28 de 1901.—*El Secretario.* v-4-de-Diciembre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que, en los sorteos practicados por la Junta de esta Administración en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A, de $ 100

Números 16 34 58 92 211 216 236 381 439 459 469 495 563 573 595 596 649 668 698 738 826 828.

Serie B, de $ 500

Números 21 34 61 100 105 154 207 359 387 426 452 454 456 498 536 566 584 595 603 613 660 679.

ATRASADOS

1ª. Emisión

Serie A.—Nº 605.

Serie B.—Nº 261.

2ª Emisión

Serie A.—Nos. 73 80 81 96 429 493 746 766 799 801 835.

Serie B.—Nos. 149 155 161 164 191 674 689

5 DE ENERO DE 1894

Serie A, de $ 100

Números 33 54 70 99 242 270
293 307 399 403 511 554 570 578
602 661 666 697 740 747 844 852
941 960 995 996 1010 1018 1057 1118
1120 1158 1264 1355 1399 1572 1599 1677
1700 1718 1904 1914 1919 1923 1951
1962 1963 2004 2042 2136 2204 2237 2264
2303 2340 2342 2358 2384 2407 2490 2522
2528 2539 2575 2609 2620 2657 2701
2750 2780 2808 2879 2993 3027 3043 3075
3093 3110 3160 3296 3363 3436 3459 3537
3599 3611 3617 3659 3691 3715 3763 3783
3791 3803 3857 3958 3986 4015 4130 4291
4342 4392 4394 4500 4507 4526 4530 4532
4549 4554 4563 4565 4593 4599 4625 4655
4714 4746 4786 4803 4834 4864 4869 4874
4904 4923 4996 5009 5047 5066 5096 5159
5163 5185 5268 5287 5288 5327 5367 5370
5444 5454 5458 5489 5497 5502 5524 5556
5585 5654 5682 5705 5748 5788 5820 5889
5907 5931 5954 6048 6121 6163 6199 6203
6248 6254 6269 6287 6310 6382 6453 6461
6479 6492 6493 6514 6515 6518 6580 6599
6600 6604 6627 6637 6639 6664 6692 6743
6800 6836 6958 6986 6997 7020 7070 7091
7125 7131 7191 7212 7274 7326 7387 7414
7429 7643 7658 7933 7947 8007 8015 8049
8068 8073 8093 8134 8149 8168 8201 8299
8305 8313 8327 8345 8354 8376 8408 8427
8437 8439 8440 8445 8465 8498 8506 8560
8690 8720 8740 8776 8795 8796 8816 8836
8851 8869 8910 8915 8955 8972 8987 9010
9012 9095 9126 9133 9155 9189 9200 9217
9275 9289 9303 9311 9328 9344 9367 9373
9465 9521 9533 9540 9552 9557 9563 9572
9597 9644 9645 9694 9696 9788 9810 9849
9890 9895 9935 10069 10070 10092 10098 10125
10128 10170 10234 10246 10367 10376 10389
10431 10446 10468 10480 10493 10502 10556
10576 10634 10649 10686 10708 10740 10804

Serie B de $ 500

Números 12 37 62 81 109 159 195 225 255 327
383 395 418 437 464 639 701 729 811 951 958 990
1032 1104 1114 1120 1125 1138 1153 1266
1271 1275 1277 1347 1367 1387 1403 1478
1489 1502 1503 1571 1604 1653 1704 1708
1742 1803 1830 1845 1848 1855 1859 1888
1929 1933 2141 2151 2194 2246 2366 2377
2439 2538 2553 2557 2570 2574 2604 2622
2629 2642 2653 2666 2680 2708 2736 2747
2813 2897 2911 2941 2960 2990 3030 3046
3100 3113 3148 3183 3237 3246 3251 3300
3334 3352 3439 3489 3530 3588 3639 3692
3733 3794 3817 3848 3880 3886 3919 3944
3955 3983 3986 3988 4019 4024 4072 4150
4183 4220 4233 4234 4278 4389 4413 4432
4509 4548 4557.

Serie C de $ 1000

Números 27 111 126 139 171 176 189 231 317
337 379 604 713 714 725 757 862 874 925 999
1069 1203 1230 1236 1309 1392 1446 1461
1464 1469 1498 1613 1642 1698 1713 1739

1742	1753	1763	1778	1828	1848	1867	1960
1979	2006	2042	2062	2136	2154	2158	2241
2242	2286	2319	2343	2362	2380	2391	2413
2435	2520	2541	2542	2549	2633	2634	2664
2719	2743	2755	2763	2810	2828	2843	2871
2881	2894	2916	3034	3036	3042	3043	3075
3087	3094	3096	3164	3173	3218	3283	3334
3335	3373	3429	3434	3460	3462	3488	3530
3676	3903	3907	3955	3991	4046	4111	4137
4218	4225	4234	4317	4328	4341	4398	4407
4496	4532	4592	4593	4632	4666	4670	4711
4723	4748	4763	4916	4938	4996	5022	5053
5106	5143	5168	5364	5365	5373	5454	5461
5478	5485	5492	5493	5591	5706	5726	5727
5772	5829	5835	5840	5880	5892	5907	5918
5984	6084	6093	6095	6125	6129	6152	6155
6229	6256	6261	6267	6292	6312	6385	6390
6436	6470	6511	6521	6525	6544	6546	6568
6620	6655	6664	6683	6676	6744.		

Serie D de $ 5000

Números 108 150 171 217 219 222 239
257 262 307 314 359 372 402 468 480 490
549 646 699 753 772 800 845 903 974 976
1042 1124 1164 1173 1174 1176 1184 1228
1233 1263 1281 1327 1368 1398 1404 1405
1412.

ATRASADOS

Serie A

Números 19	31	204	227	443	464	
509	510	567	630	639	655	702
721	726	791	837	857	882	885
888	889	890	897	908	909	912
929	958	959	980	1017	1113	1130
1188	1196	1248	1340	1391	1404	1423
1532	1566	1586	1590	1607	1676	1728
1744	1772	1827	1828	1875	1944	1952
1960	1964	2066	2067	2111	2177	2179
2298	2306	2308	2436	2548	2571	2593
2686	2809	2824	2909	2932	2967	3153
3154	3168	3289	3315	3316	3332	3346
3373	3417	3444	3607	3610	3630	3678
3707	3816	3865	3887	3895	3960	4027
4065	4066	4071	4129	4195	4198	4301
4320	4330	4442	4450	4631	4681	4684
4716	4720	4769	4793	4795	4862	5027
5129	5169	5256	5387	5478	5948	5951
5966	5990	6072	6149	6175	6185	6206
6240	6941	6995	7047	7059	7328	7332
7409	7440	7655	7893	7915	7946	8126
8140	8141	8175	8242	8259	8319	8331
8512	8536	8764	8821	8824	8863	8919
8965	9162	9307	9423	9425	9435	9489
9635	9657	9659	9662	9722	9726	9794
9877	10005	10078	10096	10149	10617	10662
10730.						

Serie B

Números 177 207 246 269 276 289
356 521 600 659 671 829 1161 1192
1264 1409 1422 1452 1581 1607 1751 1792
2030 2118 2121 2133 2226 2228 2311 2356
2542 2552 2600 2722 2767 2771 2967 2969
3043 3051 3072 3731 3816 3879 3995 4439.

Serie C

Números 48 58 94 157 316 333
444 539 540 682 683 859 864 939
950 1021 1057 1122 1139 1318 1476 1599
1648 1659 2064 2126 2329 2367 2382 2622
2647 3632 3846 3853 3895 4076 4093 4315
4409 4755 4790 4791 4868 4933 5041 5066
5280 5786 5794 5870 5917 5938 5949 6024
6030 6297 6319 6434.

Serie D

Números 13 570 727 754 1168.

Estos títulos así como la renta se pagarán en la Tesoreria de esta Oficina del 1º al 10 del mes próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. —Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.—*El Secretario.*

v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado "Colorado" jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de la Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—La citada ancla es de ochenta kilos de peso, teniendo grabado un número 12.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21 de Diciembre

---

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA Y CASAS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general á la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, en el año 1902.

Está dividida la provisión en diez y ocho planillas, á saber:

Nº 1, carne; Nº 2, papas; Nº 3, pescado; Nº 4, leche; Nº 5, harina; Nº 6, comestibles; Nº 7, combustibles; Nº 8, medicamentos; Nº 9, vestuario; Nº 10, calzado; Nº 11, ferretería; Nº 12, escobería; Nº 13, cartonería; Nº 14, herrería; Nº 15, carpintería; Nº 16, electricidad; Nº 17, taller de sogas sisal y Nº 18, artículos varios.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, a la orden del Imspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs. 8, 9 y 10 subdivididas las dos primeras en tres partes y en dos la última, en la licitación no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: medicamentos, vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el précio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si asi conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando esta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Los artículos que comprenden las planillas Nºs 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

14. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-9-Diciembre

---

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Torivio Chaparro**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 6 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario interino. Oficial v-16-Diciembre

---

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Segundo Quintero**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por lesiones bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario interino.

Oficial v-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á **Francisco Asenjo**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele Choel, Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario interino.

Oficial v-13 Diciembre.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

El Martes 3 de Diciembre á las 3 p. m., se licitará por segunda vez la provisión de: percalina negra común, hojas de cartón, botones prunela negros, chicos, tiras tafiletes barbijos para kepis, juegos útiles para herrador, para carpintero y faroles con reflector y lámpara sin tubo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en Secretaría, á disposición de los interesados.—*Nicanor Martinez*, Pro-Secretario.

v- 3 de Diciembre

Ministerio de Marina

Edicto

Por el presente se cita llama y emplaza al conscripto **Próspero Bisso**, que perteneció al Crucero 9 de Julio, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante el señor Juez de Instrucción de la Armada Capitán de Fragata don Eduardo Lan, á objeto de prestar declaración en la causa que se sigue al Marinero timonel Juan Escobar.—Dársena Sud, Prisión de la Armada—Noviembre 26 de 1901.—*J. Goyena*, Secretario.

v-7-Diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad a la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza*.

V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 19 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

Pedidos de Mensura

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch en representación de Enrique Bianchi, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº. 14 del Registro correspondiente, con el nombre de «Avellaneda», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Avellaneda», es la siguiente: Al Norte, Solar R; al Sur, Solar N; al Este, terreno fiscal y al Oeste, Solar O.—Dios Guarde á V. E. —Por Enrique Bianchi, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura—Federico Susviela Guarch, en representación de Jorge Herz, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 35 del Registro correspondiente con el nombre de «Alsina», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Alsina», es la siguiente: al Norte, 9000 metros por medio con el Solar S; al Sur, Solar O; al Este, Solar R; y al Oeste, terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.—Por Jorge Herz, Federico Susviela Guarch. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 152

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch en representación de Carlos Devés, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 17 del Registro correspondiente, con el nombre de «Buenos Aires» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Buenos Aires», es la siguiente: al Norte, 9000 metros por medio con el Solar T; al Sur, Solar P; al Este, terreno fiscal y al Oeste, Solar Q.—Dios guarde á V. E.—Por Carlos Devés, Federico Susviela Guarch. —Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. —Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Mario Dané, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 30 del Registro correspondiente con el nombre de «Montevideo» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Montevideo», es la siguiente: al Norte, Solar U; al Sur, 9000 metros por medio con el Solar Q; al Este, Solar T; y al Oeste, terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.—Por Mario Dané, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Eugenio Moetzel, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 24 del Registro correspondiente con el nombre de «Paraná», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Paraná», es la siguiente: al Norte, Solar V; al Sur, 9000 metros por medio con el Solar R; al Este, terreno fiscal y al Oeste, Solar S.—Dios guarde á V. E. —Por Eugenio Moetzel, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico

Susviela Guarch, en representación de Emilio Lamothe, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurcharí» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 32 del Registro correspondiente con el nombre de «Santa Fe», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Santa Fe», es la siguiente: al Norte, Solar X; al Sur, Solar S; al Este, Solar V. y al Oeste, terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.—Por Emilio Lamothe, Federico Susviela Guarch. —Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Alejandro Lamothe, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurcharí», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 34 del Registro correspondiente con el nombre de «Corrientes», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

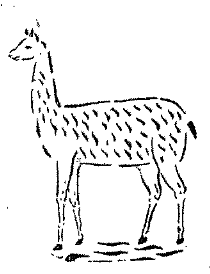
La ubicación precisa de la referida mina «Corrientes», es la siguiente: al Norte, Solar Y; al Sur, el Solar T; al Este, terreno fiscal, y la Oeste, Solar V.—Dios guarde á V. E. —Por Alejandro Lamothe, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Nº 152

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.228



Noviembre 20 de 1901.—Comphañia Industrial—Distinguir yerba-mate.

v-29-Noviembre.

Acta Nº 10.246

PRIMA VIOLETA

Noviembre 28 de 1901—Wertheimer y Cie., propietarios de la perfumeria A. Bourjois y Cª.—Distinguir toda clase de articulos de perfumería, jabonería y afeites en general.

v-4 de Diciembre.

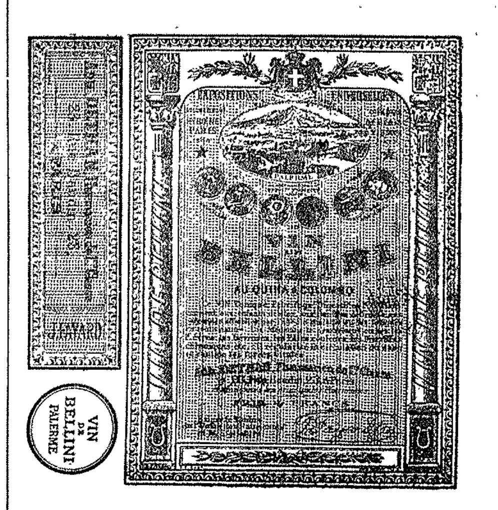
Acta Nº 10.247



Noviembre 28 de 1901—Morea, Mendizábal y Cía.—Distinguir máquinas y motores en general; instrumentos de agricultura, horticultura y jardinería en general; artículos de ferretería y materiales de construcción, alambres, maderas, fierro, carbón, yeso, pizarras, tejas, piedras, mosaicos, baldosas, azulejos, acero, plomo, zinc, cobre, estaño y otros metales; vehículos de todas clases, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas y accesorios para los mismos, específicos y antisárnicos en general, drogas, productos químicos y farmacéuticos, baños en general, cañerías, ventiladores, caloríferos y estufas en general, artefactos y artículos de iluminación, materiales para instalaciones eléctricas, grafófonos, fonógrafos, teléfonos y sus accesorios, aceites en general, exceptuando los comestibles; pinturas, barnices, instrumentos musicales, artículos de hierro, aluminio, acero, cobre y otros metales; herramientas de todas clases, lonas, arpilleras, porcelanas, lozas, correas, cereales, semillas, plantas, alhajas, bombas y molinos en general; cocinas, instrumentos de óptica, de cirugía, ortopedia, química, física, astronomía, náutica, escultura, arquitectura, artículos y útiles de pinturería, ferretería, armería, cuchillería, cristalería, carpintería, herrería, mueblería, relojería, talabartería, marmolería, hojalatería, litografía, fotografía, imprenta, encuadernación, tapicería, tornería, cerámica, orfebrería, menage, quincallería, cabullería, lamparería, caza y pesca; para escritorio, librería y papelería, tabacos en todas sus formas y condiciones y artículos de cigarrería en general.

v-4 de Diciembre.

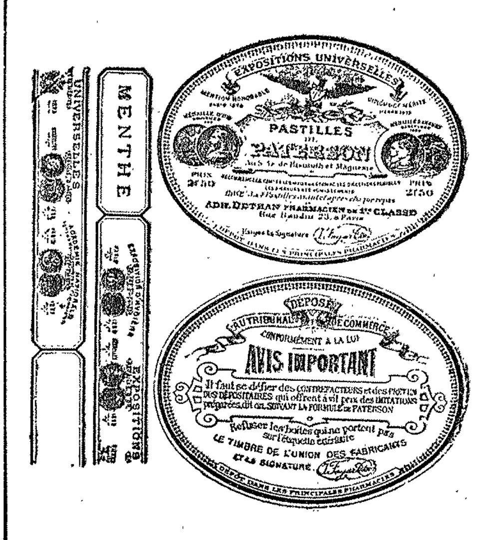
Acta Nº 10.239



Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir un vino farmacéutico.

v-2 de Diciembre.

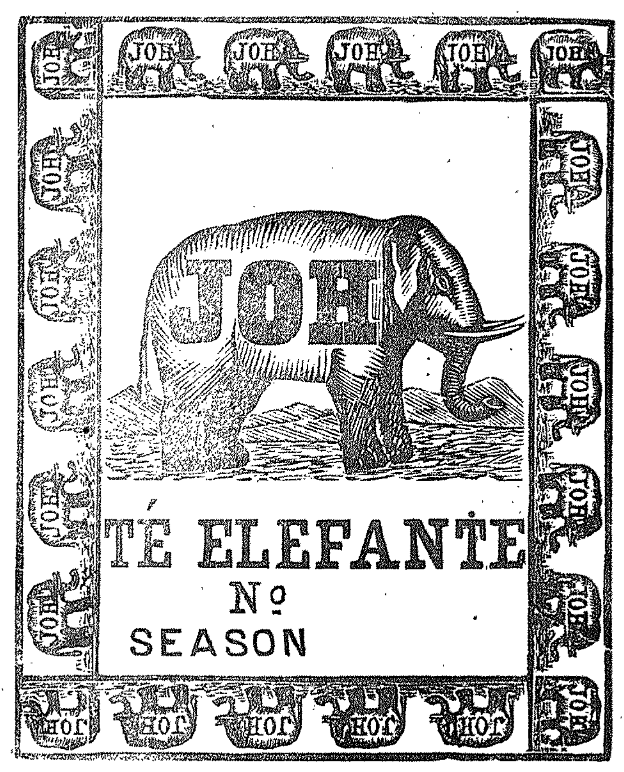
Acta Nº 10.241



Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir una preparación farmacéutica.

v-2 de Diciembre

Acta Nº 10.217



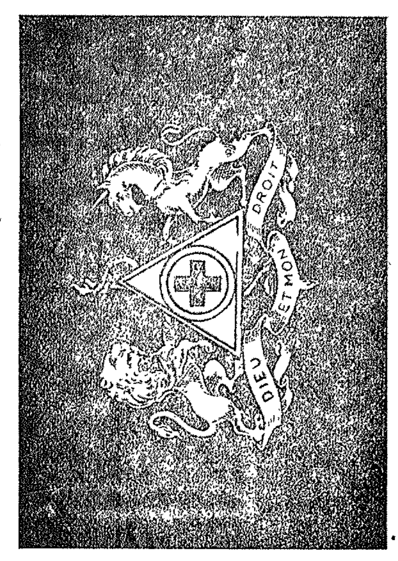
Noviembre 16 de 1901—Juan O. Hall—Distinguir tés v-3 de Diciembre.

Acta Nº 10.224.



Noviembre 19 de 1901.—Bustinza Osinaga y Cía—Distinguir comestibles, conservas, especias, almidones, kerosene, yerba-mate té, café, chocolate, alcoholes y bebidas en general, con excepción de ginebra.
v-29 Noviembre.

Acta Nº 10.235



Noviembre 23 de 1901.—R. Olivari y Cía—Distinguir entisépticos, deodorantes y desinfectantes en general. v-29 -Noviembre

Acta Nº 10.237



Fac-simile del Tamaño nuestra caja en color Rojo.

Noviembre 25 de 1901—Emory Calvin White—Distinguir polvos de talco boratado azufrados. v-30 de Noviembre

Acta Nº 10.238

«Gorritos»

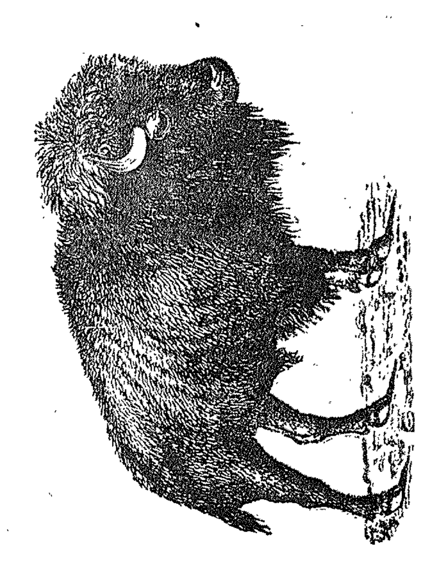
Noviembre 26 de 1901—Grassi y Franciolí—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería en general.
v-2 de Diciembre

Acta Nº 10.233



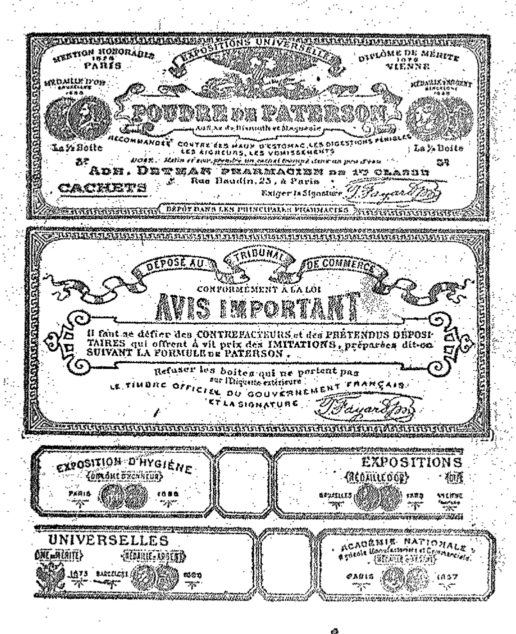
Noviembre 23 de 1901.—Plaut y Cía.—Distinguir toda clase de tejidos, artículos de tienda, confecciones, sombrerería, bisutería y artículos de mercería en general, agujas, alfileres, horquillas, broches, corchetes, ballenas de corsé y otras, cinta de hilera de algodón, raso, terciopelo y otras materias, cinturones, hebillas, trencillas, cordones é hilo en general, sedas, lanas é hilos para tejer, bordar, coser, zurzir, filetear y otros, puntillas, festones, embutidos, artículos de canevas, sedas, felpa, fieltro, hilos y algodón dibujados para bordar y bordados, artículos de pasamanería, botones, tules, bordados de seda con ó sin lentejuelas y perlas, objetos de azabache, coral, carey y otros, alambre, paja, plumas, pájaros embalsamados, flores, sedas, terciopelo, felpas y artículos de filigrana para sombreros y gorras, gazas de todas clases, sombreros y gorras, sobaqueras, medias en general, delantales, corbatas, cuellos y puños, valijería en general, carteras, portamonedas, necesarios para costuras y otros, polveras, cisnes, peines y peinetas de todas clases, tijeras en general para costureras, planchadoras y rizadoras, cepillos de todas clases, perlas, lentejuelas, útiles para marcar la ropa, corsés, ligas, elásticos, dedales, pañuelos, baberas, calzetines, zapatillas, botitas, pecheras, abanicos, carpetas, servilletas, toallas, chales, mantillas, guantes y demás artículos de mercería.
V-29-Noviembre

Acta Nº 10.245



Noviembre 27 de 1901—Baldomero Mayer—Distinguir aceites lubrificantes en general, polvos para pulir, limpiar, platear y nikelar metales, cola líquida, agua para soldar y bencina v-3 de Diciembre.

Acta Nº 10.242



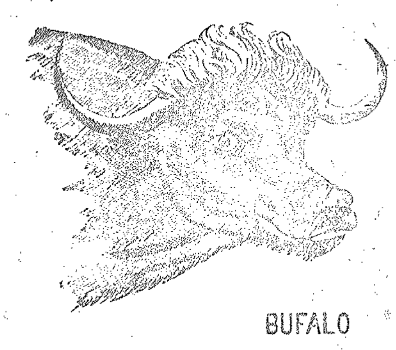
Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir una preparación farmacéutica
v-2 de Diciembre

Acta Nº 10.234

« Modernos »

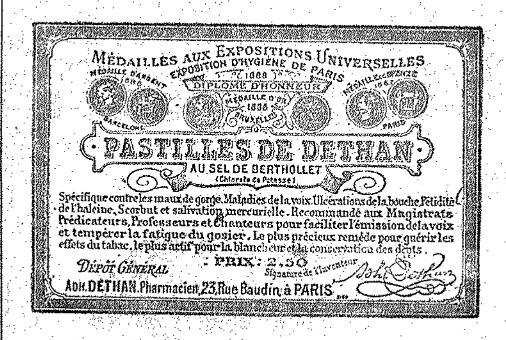
Noviembre 23 de 1901.—Francisco Beretta.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-29 de Noviembre.

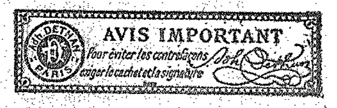
Acta Nº. 10.243



Noviembre 26 de 1901—Miguel Maiztegui y Cía.—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, achicoria, té, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maizena, tapioca, sagú; conservas de todas clases de carne, pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; cereales en general, harinas, trigos, linos, cebada, malta, lúpulo, maiz, azúcares, licores, refrescos, aguas gaseosas, aguas minerales naturales y artificiales, azul, kerosene, bórax, almidones y soda, y especialmente vinos, aceites comestibles y yerba mate.
v-4-Diciembre

Acta Nº 10.240

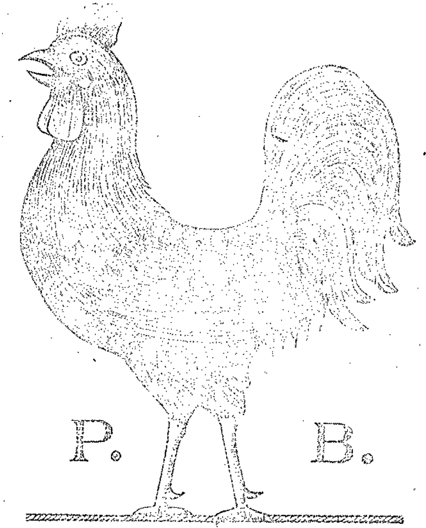






Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir una preparación farmacéutica.
v-2 de Diciembre.

Acta Nº 10.244



MARCA REGISTRADA

Noviembre 27 de 1901—Pedro Bernetche-Distinguir artículos de ferretería, de fierro enlozado, de menage en general, cortantes, cuchillería, armería y herramientas de todas clases v-5 de Diciembre

Tip. Penitenciaría Nacional